

Sección “B”



MUNICIPALIDAD DE DANLÍ

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO

HONDURAS C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Municipal de Danlí, Depto. de El Paraíso, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en cumplimiento a lo resuelto por la Corporación Municipal, dentro del **Acta No. 13 de la Sesión Extraordinaria de Corporación Municipal, celebrada el veintisiete de diciembre del año 2023**, al público en general y específicamente a los vecinos y transeúntes del término municipal de Danlí, departamento de El Paraíso y para los efectos de Ley, por este medio **COMUNICA**, lo resuelto en dicha sesión entorno al preámbulo y a la parte dispositiva de la Resolución contenida en el **ACUERDO No. 003-2023**: Visto el Proyecto del Plan de Arbitrios Municipal anual, correspondiente al año fiscal 2024 y que fue sometido para discusión, análisis y aprobación de esta Corporación, por parte del Alcalde Municipal Sr. Abraham Kafati Díaz, el cual se propone observando algunas reformas y derogaciones, en las tasas establecidas al tenor de los siguientes artículos, 13, 14, 15, 16, 18, 22, 24, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 53, 54, 55, 56, 61 y 62, que corresponden a dicho Plan de Arbitrios Municipal.- **Y CONSIDERANDO**: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la

Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.- **CONSIDERANDO**: Que el Plan de Arbitrios Municipal, es el documento fiscal en que se consignan los impuestos, tasas y contribuciones municipales, decretadas por el Congreso Nacional y los derechos, tarifas y multas establecidas, reguladas y enumeradas por las Corporaciones Municipales libremente, en uso de sus atribuciones y que pagan los ciudadanos para hacer frente a los gastos públicos municipales; instituido también como una Ley Local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.- **CONSIDERANDO**: Que los actos de la administración municipal, deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en el derecho aplicable.- **AL EFECTO**: La Corporación Municipal en el uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos, 1, 59, 70, 255, 298, 321 y 324 de la Constitución de la República; 1, 12, 25, 32, 65, 66 de la Ley de Municipalidades; 13, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; 37 de la Ley de Policía y Convivencia Social; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 47 numeral 2, 103, 116, 118 numeral 2, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.- **ACUERDA**: Lo siguiente: **PRIMERO**: Aprobar el Plan de Arbitrios Municipal, correspondiente al año fiscal 2024, observando las reformas y derogaciones, que se detallan a continuación, **TITULO II, CAPITULO I, Artículo No. 13.-** Exentas del Pago del Impuesto en su inciso c) mismo que deberá leerse así: Los

templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia y cuenten con personería jurídica respectiva.-

Artículo No. 14: El pago anticipado del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles se aplicará según lo establecido en el Artículo 110, de la Ley de Municipalidades, Artículo 165 de su Reglamento, Artículo 61, inciso b) de las Disposiciones Generales del Presente Plan de Arbitrios.- Municipalidades.-

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionará con una multa al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.- **Artículo No. 15:** De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades, establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre de ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad; para tal efecto, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la ley.- **Artículo No. 16:** De conformidad al Art. 67 de la Ley de Municipalidades, párrafo último y para darle cumplimiento

al artículo 92 del reglamento de la Ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad de este municipio, el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, o escanear su duplicado disponible para la misma, con su respectivo número de inscripción registral; la que una vez registrada formará parte del archivo catastral municipal.- **TITULO II, CAPITULO II; Artículo No. 18:** Toda persona natural

pagará anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos

anuales que perciba en este municipio.- **Artículo No. 22:** A ninguna persona natural domiciliada o residente en el municipio se le considerará solvente del pago del impuesto personal del municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.- Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

CAPITULO III.- DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.-

Artículo No. 24: incisos c) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre volumen de venta. **Y d)** Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.-

CAPITULO IV.- DEL MANEJO DEL RECURSO HIDRICO DE LA REGULACIÓN EN LA PERFORACIÓN Y USO DE POZOS.-

Artículo No. 34: Todo contribuyente sea persona natural o jurídica que solicite la perforación de pozos para uso de aguas subterráneas deberá presentarse a la Unidad Municipal Ambiental para realizar el trámite realizando el pago respectivo por el uso del recurso.- **AGUA PARA CONSUMO HUMANO.-**

Artículo No. 35: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de

plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.- **Artículo No. 36:** Todos los productores de café deberán construir pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, que eviten la contaminación de las fuentes de agua, las personas naturales o jurídicas que no acaten esta disposición serán multados por un valor L. 1,000.00 a L. 1,000,000.00 de acuerdo el daño o contaminación causada, a la vez establecerán medidas de mitigación bajo sus propios costos en la zona afectada.- **Artículo No. 37:** Los proyectos ya existentes que realicen la descarga de aguas crudas, desechos tóxicos líquidos o sólidos sobre cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contamine el manto acuífero y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico se les dará un plazo prudencial de un año para construir sus propios sistemas.- **Artículo No. 38:** Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro y fuera del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de Norma Técnica Nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.- La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra toma, pozos de abastecimiento, en tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.- Cada operador y proveedor del servicio de agua purificada debe presentar un análisis de calidad de agua exigidos por la norma técnica de calidad de agua para consumo humano ante, Aguas de Danlí y el UMA, para que estos emitan un informe técnico, de manera trimestral dependiendo de los parámetros incurriendo con los gastos la

misma empresa, de no acatar lo descrito anteriormente será multado con un valor de dos veces el valor de los análisis y en caso de reincidir se duplicará la multa.- Cuando los parámetros de calidad de agua no cumplen con la norma vigente, se procederá a la suspensión del servicio de comercialización, entre otras en caso de reincidencia se procederá alertar a la población del estado actual del recurso por producto comercializado y el cierre del establecimiento.- Cada operador y proveedor de agua para consumo humano debe presentar un plan de gestión de residuos sólidos que genera como lo son las bolsas y botes plásticos entre otros en el caso de reutilización. Caso contrario se aplicará una sanción de L. 1,000.00 a 10,000.00 y el cumplimiento de las respectivas medidas de mitigación ambiental. **REGULACIÓN PARA EL USO DE AGROQUÍMICOS Y PESTICIDAS.-** **Artículo No. 39:** Todas las personas que pretendan instalar una tienda para comercializar agroquímicos y plaguicidas deberán en primer lugar solicitar la inspección correspondiente por las siguientes instituciones competentes SENASA, Salud Pública y la Municipalidad a través Unidad Municipal Ambiental con el fin de verificar la viabilidad del mismo.- Si ya están instalados deben contar con un regente debidamente registrado para el ejercicio de la actividad y regirse bajo el lineamiento técnico de SENASA. Salud Pública y Municipalidad a través de UMA, estas unidades enviarán un representante para realizar la respectiva inspección conjunta del establecimiento a fin de verificar la aplicación de las leyes, reglamentos y normas técnicas aplicables a la operación del negocio y emitir el dictamen técnico correspondiente.- **Artículo No. 40:** No se permite la venta de insumos agropecuarios dentro de las instalaciones de Mercados, Supermercados y todo negocio que realice venta de productos alimenticios, el incumplimiento de lo

anterior, se sancionará con una multa de L. 5,000.00.

CAPÍTULO V.- DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.-

Artículo No. 42: En el caso que la instalación de monopolos (Postes) en propiedad pública deberán cancelar a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento un valor de \$ 1,000.00 (Mil dólares americanos anuales o su equivalente en la moneda nacional).- Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.- La instalación de este tipo de antenas, sistemas de comunicación etc. No se permite en el área casco histórico.-

Artículo No. 43. Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones

facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y cuya construcción será bajo la supervisión estricta del departamento de Ingeniería.-El permiso para rotura de suelos con el fin de instalar sistemas de comunicación por cable, de telefonía o energía eléctrica, deberán pagar L. 20.00 por metro lineal.-Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo L. 10.00, por metro lineal, sin perjuicio de la presentación de los requisitos para la obtención del permiso ante las oficinas correspondientes, y la infracción de lo anterior acarreará una multa Lps. 5,000.00 y en caso de reincidencia se sancionará con multa de L.10,000.00.- **TÍTULO III, CAPÍTULO IV, CATASTRO.-**

Artículo No. 53: El servicio de Catastro se cobrará así:

- a) Constancias por avalúos de propiedades límites y colindancias..... L.150.00
- b) Certificado o Solvencia Catastral..... L.150.00
- c) Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca de registro de su propiedad..... L. 150.00
- d) Poseer bienes..... L. 150.00
- e) Agua y luz..... L. 100.00
- f) No posee..... L. 150.00
- g) Naturaleza Jurídica..... L. 250.00
- h) Elaboración de croquis de ubicación de un predio..... L. 450.00
- i) Otros Servicios..... L. 150.00
- j) Asignación de claves catastrales, urbanizaciones de 1 lote en adelante, valor a pagar por ficha catastral elaborada L. 50.00
- k) Constancia de no poseer edificaciones o vivienda en el inmueble L. 150.00

Elaboración de croquis y planos deberán ser firmados por ingenieros civiles debidamente colegiados. - **SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.- Artículo No. 54:**

Remedición de solares y terrenos.- Los valores establecidos a cobrar por el servicio de remedia de inmuebles tanto en el área urbana como rural del municipio de Danlí, serán los consignados en presente artículo. Cuando se solicite la emisión de un **Informe de Campo** sobre la remedia realizada se agregará un cobro adicional de L. 250.00.-

AREA URBANA.- Para la remedia de inmuebles urbanos

con áreas comprendidas entre 1 a 350 metros cuadrados (M²) se cobrará un valor de L. 450.00, cuando el área del inmueble exceda los 350.00 M2, por los metros adicionales se cobrará un valor escalonado de acuerdo a siguiente tabla:

Nº	CANTIDAD EN METROS CUADRADOS (M²)	COSTO POR METRO CUADRADO (L.)
1	350.01-500 M2	0.90
2	500.01-1000 M2	0.50
3	1000.01-5000 M2	0.2
4	5000.01 M2 en adelante	0.15

Ejemplo:

Si la extensión del terreno a medir fuera de 6,450.00 metros cuadrados, el cobro por realización de remeida sería como se detalla a continuación:

Cantidad de área	Calculo	Valor (L.)
Por los primeros 350 m ²		450.00
Por los siguientes 150 m ²	150 m ² x 0.90 L./M ²	135.00
Por los siguientes 500 m ²	500 m ² x 0.50 L./M ²	250.00
por los siguientes 4000 m ²	4000 m ² x 0.2 L./M ²	800.00
por los siguientes 1450 m ²	1450 m ² x 0.15 L./M ²	217.50
Total a Pagar		1852.50

AREA RURAL

Para la remeida de inmuebles rurales con áreas menores hasta 1.0 manzanas(Mz.) se cobrará un valor de L. 550.00 cuando el área del inmueble exceda 1.0 Mz., por las manzanas adicionales se cobrará un valor escalonado de acuerdo a la siguiente:

N°	CANTIDAD EN MANZANAS (Mz)	COSTO POR MANZANAS (L.)
1	1.01-20 Mz.	350
2	20.01- 50 Mz.	300
3	50.01 Mz. EN ADELANTE	270

Ejemplo:

Si la extensión del terreno a medir fuera de 58.7 manzanas, el cobro por realización de remeida en área rural se realizaría como se detalla a continuación:

Cantidad de área	Calculo	Valor (L.)
Por la primera Manzana (Mz.)		550.00
De 1.01 Mz. - 20.00 Mz.	19.00 Mz X 350 L./Mz	6,650.00
De 20.01 Mz. - 50.00 Mz.	30.00 Mz X 300 L./Mz	9,000.00
por las siguientes 8.7 Mz.	8.7 Mz X 270 L./Mz	2,349.00
Total a Pagar		18,549.00

Artículo No. 55: DOMINIOS PLENOS, Inciso g) Según Acuerdo No. 212-2008, la Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere por unanimidad; Acuerda: denegar la EXTENSION de dominios plenos, en zonas identificadas como de áreas verdes, derechos de vía y zonas de Riesgo mapeadas por el CODEM, Catastro y Obras Públicas y se prohíbe a los propietarios de estas zonas efectuar venta de lotes, para construcción de viviendas.-

LOTIFICACIONES: Artículo No. 56: Agregados los siguientes incisos que deberán leerse así: **e)** El urbanizador pagará la cantidad de L. 2,000.00, para que se realice por parte de la Municipalidad la Inspección del terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificará las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las de circulación (calles, avenidas, boulevares, áreas verdes, en esta inspección participará la comisión Reguladora de Lotificadoras).- **f)** Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagará la cantidad de L. 2,000.00.- **g)** Por el cambio de nombre de la urbanización se cobrará la cantidad de L. 10, 000,00 previa presentación de solicitud por escrito a la Comisión Reguladora de Lotificadoras y autorizado por la Corporación Municipal.- **h)** Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionará con una multa de L. 50,000.00 y se ordenará la paralización temporal del proyecto, hasta sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.- **i)** La promoción publicitaria de proyectos urbanísticos no se podrán realizar hasta que este sea aprobado por la Corporación Municipal y que se cumpla con el respectivo pago por urbanizador emitido por la Comisión Reguladora de Lotificadoras, el urbanizador que contravenga esta norma será objeto de cierre de dicho proyecto pudiendo la Municipalidad colocar rótulos en el sitio que indique que dicho proyecto esta intervenido por incumplir normas del Plan de Arbitrio Municipal y adicionalmente acarreará el pago de una multa de L. 5,000.00 a L.10,000.00, sin cuyo pago

el urbanizador no podrá reiniciar el proyecto. **Y el inciso m)** Prohibir al Depto. de Catastro Municipal, la emisión de planos o levantamientos topográficos y constancias de valor catastral con fines de venta de terrenos, cuando identifiquen que los interesados en su libramiento, lo hacen como consecuencia de desmembraciones sistemáticas en lugares donde se identifiquen urbanizaciones, lotificaciones o parcelamientos, o futuros proyectos en ese sentido; que no cuenten con los permisos correspondiente, junto con su respectivos planos y sus proyecciones de calles debidamente aprobados por esta corporación, quedando por ellos advertidos los encargados del Depto. de Catastro Municipal, vinculados en la emisión de los planos y constancias aquí relacionados, que están obligados a darle estricto cumplimiento a este inciso (m) y en caso de incumplimiento de su parte, constituirá una violación a sus deberes y al efecto la realización de las investigaciones y audiencias de descargo, con el fin de aplicarles las sanciones que en derecho correspondan, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, en perjuicio de esta Municipalidad y de terceros particulares.- **CAPITULO VII.- TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.-** **Artículo No. 61:** El pago de tasas administrativas y derechos se hará así: Autorizaciones Civiles.- a) Matrimonios.- Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad L. 1,500.00.- Por cada autorización de matrimonio en el área rural L. 2,500.00.- **PERMISOS Y RENOVACIÓN CON VALORES FIJOS.- AGREGADO EL RUBRO MONOPOLOS... L. 100,000.00.-** **RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN.- inciso k)** **CONSTANCIAS.-** Por las certificaciones y constancias de cualquier naturaleza. L.150.00, y **agregado el inciso m)** Se cobrará por Constancia extendida por la Municipalidad a los Contribuyentes que la soliciten con el objetivo de evidenciar que mantienen al día el pago de los Impuestos y Tasa por Servicios y esta tendrá una vigencia de tres meses L. 100.00.- **TITULO IV, CAPITULO I, MULTAS DE POLICIA, Artículo No. 62: NUMERALES: 1.** Todos los productores de café, están obligados a construir pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, para evitar

la contaminación de las fuentes de agua, y en caso de contravención serán multados por un valor L. 1,000.00 a L. 1,000,000.00 de acuerdo al daño o contaminación causada, a la vez establecerán medidas de mitigación bajo sus propios costos en la zona afectada.- **2.** Cada operador y proveedor de agua para consumo humano está obligado a presentar ante la UMA, un plan de gestión de residuos sólidos que genere, como lo son las bolsas y botes plásticos entre otros, para evitar su reutilización. Caso contrario se aplicará una sanción de L. 1,000.00 a 10,000.00 y el cumplimiento de las respectivas medidas de mitigación ambiental.- **3.** Cuando el urbanizador haga caso omiso a las recomendaciones y correcciones realizadas en los informes de supervisión, se le sancionará con una multa de L. 5,000.00 y se ordenará la paralización temporal del proyecto, hasta que sean acatadas las recomendaciones técnicas, sin perjuicio de ordenar la demolición de estructuras que no estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados del proyecto.- **SEGUNDO:** Instruir al Secretario Municipal Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, realizar la respectiva publicación en la Gaceta Municipal y en los diferentes medios de comunicación local a través del Depto. de Relaciones Públicas y oportunamente en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Extendido en la ciudad de Danlí, Depto. de El Paraíso, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Sr. Abraham Kafati Díaz

Alcade Municipal

Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla

Secretario Municipal

31 E. 2024